
Resolución N° 2496-2014-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 14 HORAS 05 MINUTOS DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2014.

**PROYECTO NUEVO EDIFICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO D1-11991-2013-SETENA**

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría sobre el análisis y aprobación del Formulario de Evaluación Ambiental D1-11991-2013-SETENA y Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, del proyecto: Nuevo Edificio de la Asamblea Legislativa; presentado por el señor Leonardo Acuña Alvarado a nombre de Fideicomiso Imb/Asamblea Legislativa BCR/2011, al cual se le asignó el expediente administrativo número D1-11991-2013-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El 20 de diciembre del 2013 es recibido en esta Secretaría el Formulario de Evaluación Ambiental D1-11991-2013-SETENA del proyecto: Nuevo Edificio de la Asamblea Legislativa; presentado por el señor Leonardo Acuña Alvarado a nombre de Fideicomiso Imb/Asamblea Legislativa BCR/2011.

SEGUNDO: El 13 de febrero del 2014, luego de haber revisado la información contenida en el expediente administrativo N° D1-11991-2013-SETENA y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA. Se ha determinado por parte del personal técnico del Departamento de Evaluación Ambiental, recomendar la no realización de la inspección de campo.

Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen:

- a) La naturaleza del proyecto.
- b) La congruencia del proyecto propuesto con el entorno.
- c) La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1.
- d) El contar con el conocimiento del área de proyecto.
- e) Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

TERCERO: El 14 de febrero del 2014 mediante oficio DEA-0592-2014-SETENA se le solicita al Desarrollador la presentación de información adicional.

CUARTO: El 21 de marzo del 2014 recibe la información solicitada mediante oficio DEA-0592-2014-SETENA.

QUINTO: El 24 de marzo del 2014 se recibe otra información por parte del desarrollador.

SEXTO: Los estudios de línea base que sustentan y fundamentan toda la información presentada como parte del instrumento de evaluación de impacto ambiental y que con base en ella se otorga la viabilidad ambiental, fueron elaborados por los siguientes profesionales: Ing. Rosita Esquivel Castor CI-49-2008, Soc. Randall Rojas Padilla CI-105-2003, Geol. Guido Sibaja Rodas CI-208-1997, Ing. Mauricio Arguedas Carvajal CI-08-2002 y Geog. Gerardo Guzmán Ibarra CI-042-2005.

SÉTIMO: Se encuentra visible en el expediente Oficio DE-365-2014 de la Asamblea Legislativa suscrito por el señor Antonio Ayales, donde solicita la exoneración del monto de garantía ambiental.

OCTAVO: Mediante Oficio CP-014-2014-SETENA se acuerda disminuir el monto de la garantía ambiental al 0.1% del monto de la inversión.

NOVENO: Consta en el expediente suscrito por el Lic. Mario Valdés, el AJ-309-2014-SETENA, referente al criterio legal necesidad de dar audiencia al Ministerio de Cultura y Juventud y Deportes.

DECIMO: Nota del consultor ambiental ECOIECO con fecha del 20 junio 2014, en la cual se adjunta información relativa al proyecto.

DECIMO PRIMERO: Nota del consultor ambiental ECOIECO con fecha del 25 junio 2014, en la cual se adjunta informe técnico del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

DECIMO SEGUNDO: Oficio SG-DEA-2179-2014-SETENA, en el cual se solicita pronunciamiento al Dpto. Conservación de Patrimonio del Ministerio de Cultura y Juventud, sobre las limitaciones y/u oposiciones sobre la construcción del nuevo edificio de la Asamblea Legislativa.

DECIMO TERCERO: Nota del consultor ambiental ECOIECO con fecha del 21 julio 2014, en la cual se adjunta información relativa al proyecto.

DECIMO CUARTO: Oficio CPC-1218-2014, suscrito por la arquitecta Lilliana Vives del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.

DECIMO QUINTO: Informe técnico DEA-2381-2014-SETENA, con fecha 29 julio 2014, suscrito por los Ingenieros Oscar Umaña y Pablo Bermúdez, del Dpto. DEA de SETENA.

DECIMO SEXTO: Oficio SG-DEA-2603-2014-SETENA, fecha 12 agosto 2014, suscrito por el Secretario General Ingeniero Freddy Bolaños, solicitando nuevamente el criterio al Ministerio de Cultura (folio 532).

DECIMO SETIMO: Oficio CPC-1398-2014, suscrito por la arquitecta Lilliana Vives del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, 18 agosto 2014, en respuesta al Oficio SG-DEA-2603-2014-SETENA (folio 553-536).

DECIMO OCTAVO: Oficio SGF-08-313-14 Fideicomiso Banco de Costa Rica, recibido con fecha 21 de agosto 2014 en esta Secretaría, suscrito por Leonardo Acuña en el cual solicita la suspensión temporal de la evaluación ambiental, a la espera del criterio del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.

DECIMO NOVENO Oficio AJ-602-2014-SETENA, del 28 octubre 2014, suscrito por el Lic. Mario Valdés Torres, con el criterio legal sobre lo vinculante del criterio esgrimido en el oficio CPC-1398-2014, del Ministerio de Cultura.

VIGESIMO: Oficio DJ-P-2253-14 de fecha 31 de octubre de 2014, suscrito por Arq. Ofelia Sanou, presidenta de ICOMOS Costa Rica. Solicitud para que no se otorgue la Viabilidad Ambiental.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor Leonardo Acuña Alvarado cédula de identidad: 1-539-960 para solicitar la evaluación ambiental a nombre de Fideicomiso Imb/Asamblea Legislativa BCR/2011 cédula jurídica: 3-110-657701, para el proyecto Nuevo Edificio de la Asamblea Legislativa.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: "La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

CUARTO: Que de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental y el de la Comisión Plenaria, además de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

1. El proyecto consiste en la construcción, y posterior operación, de los nuevos edificios para la sede de la Asamblea Legislativa, surgen de la necesidad imperante de generar espacios acorde con las necesidades de los diputados y diputadas, y además liberar espacio en los edificios existentes con la idea de concentrar los diferentes departamentos que conforman al primer poder de la república en un solo complejo. El desarrollo del proyecto se propuso en tres etapas constructivas las cuales comprenden:
2.
 - Etapa 1. Edificio de Diputados.
 - Etapa 2. Edificio Legislativo.
 - Etapa 3. Renovación Urbana.
3. El proyecto cuenta con Declaración de interés público mediante Acta No. 6536-13-14 de la Asamblea Legislativa del 12 de diciembre del 2013.
4. Se cuentan con los respectivos usos de suelo emitidos por la Municipalidad de San José para cada uno de los planos que integran el proyecto véase folios 213 al 246.
5. El proyecto cuenta con los servicios básicos de electricidad, agua, recolección de desechos y alcantarillado sanitario.
6. Al proyecto se le solicitó información adicional mediante oficio DEA-0592-2014-SETENA del 14 de febrero del 2014 y se recibe la información solicitada el 21 de marzo del 2014.
7. El proyecto según puntuación de la SIA fue de 296, lo cual le correspondía presentar una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales como instrumento de Evaluación de Impacto Ambiental, sin embargo el desarrollador presenta por su cuenta un Plan de Gestión Ambiental.
8. La SIA analizada dio como resultado 148 puntos, quedando la SIA_F (calificación final de la SIA) en 296 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental. Sin embargo fue presentado un Pronóstico Plan de Gestión Ambiental que cumple con lo establecido, en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de Estudios de Impacto Ambiental). Decreto Ejecutivo No. 32712-MINAE. El cual está acorde en el nivel de profundización requerida dada la clasificación ambiental de la zona como ambientalmente frágil por ser zona de patrimonio histórico.
9. Se cuenta con el criterio CPC-1398-2014 del Ministerio de Cultura, con consideraciones técnicas y legales sobre el Patrimonio, las cuales se utilizaron en el proceso de evaluación ambiental, debido a que son vinculantes como se indica en el Oficio AJ-602-2014-SETENA.
10. El instrumento de Evaluación de impacto Ambiental, Plan de Gestión Ambiental consideró estudios técnicos en el campo de la geotecnia, geología, arqueología, social, e ingeniería civil mismos que no indican aspectos que puedan generar impactos ambientales severos si se implementan correctamente las medidas ambientales respectivas.

11. Dentro del Cuadro del Plan de Gestión Ambiental se menciona que para mitigar y/o compensar el impacto por la afectación de sitios históricos y culturales, se encuentra la restauración y renovación de obras de infraestructura existente patrimonial, paisajismo, boulevares, entre otros.
12. El enfoque ambiental dado por el desarrollador en el instrumento presentado a esta Secretaría, sobre la afectación de los sitios históricos, indica que los mismos no se afectarán por la etapa constructiva y que éstos serán restaurados, garantizando de esta forma su permanencia intacta y mejorada.
13. Por otra parte, el Ministerio de Cultura y Juventud junto con el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), indican que la afectación al patrimonio se da por un asunto que va más allá de lo constructivo y físico, se enfocan en aspectos de volumen, integralidad, paisaje, proporción y entorno, aseverando que estos aspectos no están en concordancia entre el proyecto propuesto y las edificaciones patrimoniales, y consideran estas instancias que el hecho (como medida de compensación) de restaurar los edificios existentes no es suficiente y que el daño paisajístico una vez construido el nuevo edificio será irreversible.
14. Por otra parte, es importante mencionar que no existe un Reglamento específico para la aplicación efectiva del Reglamento sobre Contaminación Visual derivado de la Ley Orgánica del Ambiente, que permita tener claro los parámetros y/o umbrales sobre edificaciones, alturas, formas, estilos, colores, etc. De manera que los aspectos mencionados por el Ministerio de Cultura y Juventud e ICOMOS, provienen del criterio experto de personas conocedoras del tema, tal y como lo señaló la Asociación de Paisajistas Costarricenses, quienes emitieron algunos criterios del por qué se considera la opción del proyecto actual como desproporcionada y no concordante con las edificaciones patrimoniales actuales, motivando esto su oposición al mismo.
15. Es importante también mencionar que tal y como lo reconoce la Asociación de Paisajistas Costarricenses en el folio 672, el proyecto parece no afectar físicamente (alteraciones, derribos, modificaciones, etc.) los elementos arquitectónicos de valor presentes en el área.
16. Dado lo expuesto anteriormente, se tiene que el proyecto desde una perspectiva de construcción, manejo de residuos sólidos y líquidos, geología, impacto vial, entre otros, propone las medidas ambientales de prevención, mitigación y/o compensación adecuadas o que las mismas se puedan aún mejorar más durante la ejecución de la obra.
17. La medida compensatoria propuesta por el Desarrollador de restaurar y salvaguardar la integridad de las edificaciones patrimoniales actuales, no satisface al Ministerio de Cultura y Juventud por la afectación irreversible al paisaje y al entorno que provocará el nuevo edificio sobre las edificaciones actuales, y es por este motivo que dicha instancia ha manifestado por escrito que no dará el permiso que le compete por ley, de autorizar actividades que afecten sitios de patrimonio histórico.
18. Tal y como lo manifiesta el Ministerio de Cultura y Juventud e ICOMOS, el paisaje efectivamente es parte del Ambiente y como tal debe de ser valorado, como un componente más dentro de un Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sin embargo esta Secretaría no cuenta con criterio experto en el tema de patrimonio y temas arquitectónicos, como proporcionalidad, volumen, simetría, estilos, entorno, integralidad, de modo que en temas de impacto sobre bienes patrimoniales la SETENA lo único que tiene o tendría como competencia máxima sería el de

garantizar que los mismos, no se vean afectados en su estructura física, accesos, salva guarda y preservación. Siendo entonces que en el tema específico de si una nueva obra afectaría el entorno y su integración con un bien patrimonial cercano, debería de ser valorado directamente por el Ministerio de Cultura y Juventud en el momento en que como parte de los trámites administrativos el desarrollador deba de solicitar el permiso ante dicho Ministerio, quien cuenta con los profesionales expertos en los temas específicos de paisaje que adolece esta Secretaría.

QUINTO: Las acciones de mitigación que deben de llevarse a cabo para el proceso constructivo, de manera obligatoria, serán las establecidas en el Plan de Gestión Ambiental. Sin embargo, se deberá atender, adicionalmente, a las siguientes:

ACCIONES A DESARROLLAR
1. Implementación de redes de protección o mallas de seguridad para los edificios existentes
2. Implementación de plan de riesgos y contingencias para toda la fase constructiva de este proyecto. Particular importancia se debe prestar a lo relacionado con vibraciones y asentamientos
3. Implementar un plan de trabajo que defina para cada fase del proyecto, espacios de trabajo, ubicación de equipos, giro de maniobras de grúas
4. Desarrollar valoración de perfiles geológicos en dos direcciones, un modelo de deformaciones, análisis de asentamientos por pérdidas por fluidos, para retroalimentar el plan de riesgos y contingencias.
5. Implementar plan de control y monitoreo de anclajes activos y pantallas de protección (incluir micropilotes en caso de ser necesario)

Considera esta Secretaría que a la hora de definir la contratación de constructores y contratistas, se establezcan parámetros de conocimiento y experiencia estrictos.

SEXTO: Con relación a la solicitud planteada en el Resultando DECIMO OCTAVO, esta Secretaría considera que no se trata de un requisito para el otorgamiento o no de la Viabilidad Ambiental, además de que el criterio objeto de la solicitud de suspensión, fue ingresado posteriormente, para su análisis.

SETIMO: De conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: "Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un responsable ambiental, una Bitácora Ambiental y la garantía ambiental de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado por la SETENA. Los cuales deberán ser presentados ante la SETENA. **antes de iniciar obras.**

OCTAVO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental." En el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales junto al Formulario de Evaluación Ambiental (D1)**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: "La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado y el autor del documento serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen." De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que el mismo cumple, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Formulario D1 y otorgar la viabilidad ambiental.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 146-2014 de esta Secretaría, realizada el 02 de diciembre del 2014, en el Artículo No. 03 acuerda:

PRIMERO: Se aprueba la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, el Plan de Gestión Ambiental y las matrices de impacto ambiental, presentadas junto al Formulario D1, los cuales fueron sometidos a evaluación por el proyectista.

SEGUNDO: Se le ordena al señor **Leonardo Acuña Alvarado**, del proyecto: **Nuevo Edificio de la Asamblea Legislativa**, expediente administrativo No. **D1-11991-2013-SETENA**, a depositar el **monto de garantía ambiental** por la suma de **\$52,300 (Cincuenta y dos mil trescientos dólares)** equivalentes al 0,1% de la inversión, en la cuenta de Custodia de Valores No CV-7297-SETENA-MINAE, en el Banco Nacional de Costa Rica-San José. Se debe indicar el nombre del proyecto y el número de expediente y aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo, el depósito debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21, de la Ley Orgánica del Ambiente, Nombrar un **Responsable Ambiental**, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un **Libro de Actas** para habilitarlo como Bitácora, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia

ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría en ese mismo plazo.

TERCERO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una regencia ambiental permanente (a tiempo completo) durante la etapa de construcción, conformada por un equipo que como mínimo tenga un arquitecto y un ingeniero civil, todos inscritos como consultores en esta Secretaría Técnica. La periodicidad de presentación de informes regenciales ante la SETENA, será para periodos de cada **TRES meses** durante la fase constructiva y un informe final consolidado. **Los Informes regenciales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren**. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El equipo responsable y el desarrollador deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices impacto ambiental, junto con el Formulario D1, podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

QUINTO: Se le ordena al desarrollador cumplir con la legislación ambiental vigente y conexas en Costa Rica. En caso de no cumplir con lo indicado se procederá aplicar lo establecido en la legislación ambiental vigente.

SEXTO: Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Descripción del Proyecto:

El proyecto consiste en la construcción, y posterior operación, de los nuevos edificios para la sede de la Asamblea Legislativa, surgen de la necesidad imperante de generar espacios acorde con las necesidades de los diputados y diputadas, y además liberar espacio en los edificios existentes con la idea de concentrar los diferentes departamentos que conforman al primer poder de la república en un solo complejo. El desarrollo del proyecto se propuso en tres etapas constructivas las cuales comprenden:

- Etapa 1. Edificio de Diputados.
- Etapa 2. Edificio Legislativo.
- Etapa 3. Renovación Urbana.

↳ **Etapa 1: Edificio de Diputados:**

Como primera etapa de construcción; el edificio de diputados está compuesto de una estructura metálica horizontal, la cual alberga las áreas de oficinas; dos pilares principales de concreto, uno al extremo oeste y el otro hacia el este, los cuales fungen como sostén principal de la estructura metálica de las oficinas, y además funcionan como circulación vertical y de servicio para conectar el área de oficinas con el nivel urbano. En el extremo inferior del pilar oeste existe una estructura de concreto a nivel urbano que alberga los parqueos del edificio, el lobby principal y un área considerable de plaza, la cual tiene una connotación de uso público. El edificio tiene una altura aproximada de 51mts (desde nivel de plaza). El edificio a nivel de sección está compuesto de tres niveles de sótano, 7 niveles de circulación vertical y 6 niveles de oficinas.

A nivel tipológico el edificio funciona como un puente, orientándose en dirección este-oeste, donde en el extremo oeste se encuentra un pilar, donde está ubicada la plaza principal y los accesos principales a nivel vehicular y peatonal del edificio. En el extremo este se posa el otro pilar, que se inserta entre las áreas verdes de los edificios existentes del complejo, donde se encuentran el Castillo Azul, la Casa Rosada y el edificio principal, logrando así que esta zona se convierta en el punto de interconexión para el flujo de funcionarios.

Además de darle una solución de conectividad al complejo, la tipología arquitectónica del edificio se interrelaciona con los edificios existentes, que son de carácter patrimonial, por lo que las decisiones arquitectónicas y de ingeniería van guiadas a no afectar estas construcciones, y no cortar el funcionamiento de los edificios existentes durante el proceso constructivo.

El uso del edificio está guiado a albergar un Lobby principal con plaza de acceso, 57 oficinas de despachos de los diputados y diputadas, las 6 oficinas para despacho de las jefaturas de fracción, áreas de parqueo para los funcionarios, una sala de prensa, un comedor de funcionarios, una terraza en la azotea y un lobby de interconexión para el futuro edificio legislativo (Etapa 2). Este conjunto de necesidades generan que el edificio tenga una área de construcción total de 30255.86 m², donde 2390m² corresponde al área de plazas y los otros 27865.86 m² restantes corresponden a las áreas de oficinas y espacios complementarios de la obra. La cobertura aproximada del edificio es de un 70%, pero al ser un edificio de características aéreas, el área de cobertura a nivel urbano de los pilares y Lobby's de acceso es aproximadamente de un 20%, por lo que el 80% restante del sector oeste del edificio, son áreas destinadas al uso público con plazas al aire libre y techadas.

A nivel funcional el edificio contiene tres puntos principales de acceso. El primero se ubica en el costado sur, sobre la avenida central, hacia el pilar oeste, donde se encuentra el acceso peatonal principal del edificio, para que tanto los funcionarios como público en general ingresen por el lobby principal, con el fin de subir hacia el área de oficinas por el núcleo de elevadores y escaleras, ubicada dentro del pilar de concreto. El segundo punto se ubica hacia el costado norte, sobre la Avenida Primera, frente al costado norte del Tribunal Supremo de Elecciones, donde se encuentra el ingreso a la zona de parqueos de los funcionarios, la cual podrá albergar alrededor de 200 vehículos. El tercer y último punto está ubicado en el pilar este del edificio, donde se ubica un lobby que brinda acceso e interconexión para los funcionarios entre el edificio nuevo y los existentes, por medio de un núcleo de elevadores y escaleras de emergencias.

Constructivamente el edificio está guiado para que la superestructura pueda ser prefabricada casi en su totalidad, con el fin de simplificar el proceso de construcción del proyecto y mitigar al máximo las afectaciones que puede provocar una construcción de esta envergadura en el contexto circundante.

↳ **Etapas 2. Edificio Legislativo.**

El edificio legislativo contará con nueve niveles (8 niveles de oficinas y áreas complementarias, y 1 nivel de plaza), y 2 niveles subterráneos, será ubicado en el sector sureste del Edificio de Diputados, contará además con estacionamientos por niveles, para un área constructiva total de 22.046.54m². Contempla la demolición de 8225 m² de infraestructura existente, correspondiente a oficinas existentes no patrimoniales, áreas de parques, circulaciones, etc. Debido a que esta etapa se encuentra a nivel de anteproyecto, no se cuenta con una descripción detallada del mismo, sin embargo en el Apéndice N° 1 se adjunta el cuadro de áreas general de esta etapa.

↳ **Etapas 3. Renovación Urbana.**

Como parte del proyecto se contempla la restauración y renovación de obras de infraestructura existentes patrimoniales, paisajismo, boulevares, entre otros.

↳ **Otras obras**

Se contemplan la construcción de las obras de conexión a la infraestructura de servicios de las Etapas 1, 2 y 3, tales como alcantarillado pluvial (cajas de registro y bajantes pluviales), sistema sanitario (conexión al alcantarillado sanitario existente), conexión del alumbrado eléctrico a la red nacional, conexión al sistema de distribución de agua potable, además de los movimientos de tierra requeridos durante toda la fase constructiva.

El proyecto contará con plantas de emergencia (generadores), los cuales cuentan con su propio tanque de reserva de diesel con una capacidad de 40 galones, el mismo será llevado al sitio en pichingas especiales, para este propósito, solamente cuando hay que abastecer el generador, únicamente se contará con el combustible que ellas almacenan en el tanque que traen de fábrica.

La cocina/restaurante que se encuentra en el último nivel utilizará gas, los tanques correspondientes se dispondrán en el nivel de calle (nivel 0), de manera que el camión pueda rellenar los cilindros sin problemas, los mismos contarán con la protección adecuada.

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

SETIMO: Se le previene al desarrollador, que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado (que se adjunta en el Formulario D1), y ante cualquier modificación, deberá ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

Además, se le advierte al desarrollador que, aunque esta Secretaría determina que el proyecto del Nuevo Edificio de la Asamblea Legislativa, es ambientalmente viable de acuerdo a los estudios presentados por el desarrollador y el aval otorgado por el Departamento de Evaluación Ambiental, **deberá solicitar los permisos pertinentes ante las instancias correspondientes.** Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que otras instancias no le otorguen los permisos correspondientes.

OCTAVO: Se le ordena al desarrollador cumplir con lo indicado en el Considerando QUINTO de esta resolución.

NOVENO La vigencia de esta viabilidad será por un período de **DOS AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las actividades en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la normativa ambiental vigente.

DECIMO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. Con el propósito de mejorar los servicios brindados por la SETENA, se le solicita indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría, de conformidad con la directriz SG-134-2014-SETENA del 23 de junio de 2014, visible en la página web: www.setena.go.cr.

Atentamente,

FREDDY BOLAÑOS
CESPEDES (FIRMA)

Firmado digitalmente por FREDDY BOLAÑOS
CESPEDES FIRMA
Nombre de reconocimiento: DN:
serialNumber=CPF.31.0623.0639, sn=BOLAÑOS
CESPEDES, givenName=FREDDY, o=CR,
o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, cn=FREDDY
BOLAÑOS CESPEDES FIRMA
Fecha: 2014.12.02 15:44:21 -05:00

ING. FREDDY BOLAÑOS CESPEDES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA

